Jornadas sobre regulación de instalaciones ganaderas y núcleos zoológicos

Ramón Nasarre Grúas
SOySA-DG Alimentación
Zaragoza, 12 de mayo de 2011

Directrices sectoriales ganaderas:

aspectos más relevantes, adaptación a la normativa de bienestar animal en gallinas ponedoras y cerdas reproductoras

Evolución legislativa

1. RAMINP (30 de noviembre de 1961).
2. Decreto 200/1997, de 9 de diciembre.
3. Ley 16/2002 de 1 de julio.
4. Ley 7/2006, de 22 de junio.
5. Ley 27/2006, de 18 de julio.
6. Ley 34/2007, de 15 de noviembre
7. Decreto 94/2009, de 26 de mayo

Ley 7/2006, de 26 de junio, de protección ambiental de Aragón

- Desplaza en Aragón al RAMINP
- Regula:
 - Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (**LAAC**)
 - Evaluación de Impacto Ambiental (**EIA**)
 - Autorización Ambiental Integrada (**AAI**)
- Regula la Licencia de Inicio de Actividad.

Consultas previas

- Cuando se precise EIA (A.28.1)
- Presentación al INAGA memoria con:
 - Definición, características, ubicación y a principales alternativas frente a los potenciales impactos
- Respuesta en 1 mes (+ si no responde)
- Cuando se precise AAI ¡podrán efectuarse! (A.44)

Decreto 94/2009

- Disposiciones
- Capítulo I (objeto, ámbito de aplicación, vigencia, …
- Capítulo II (definiciones y clasificaciones)
- Capítulo III (autorización y registro: art. 11 al 18)
- Capítulo IV (suelo apto y condiciones de la parcela)
- Capítulo V (emplazamiento)
- Capítulo VI (condiciones constructivas)
- Capítulo VII (estiércol de otras CCAA)
- ANEXOS

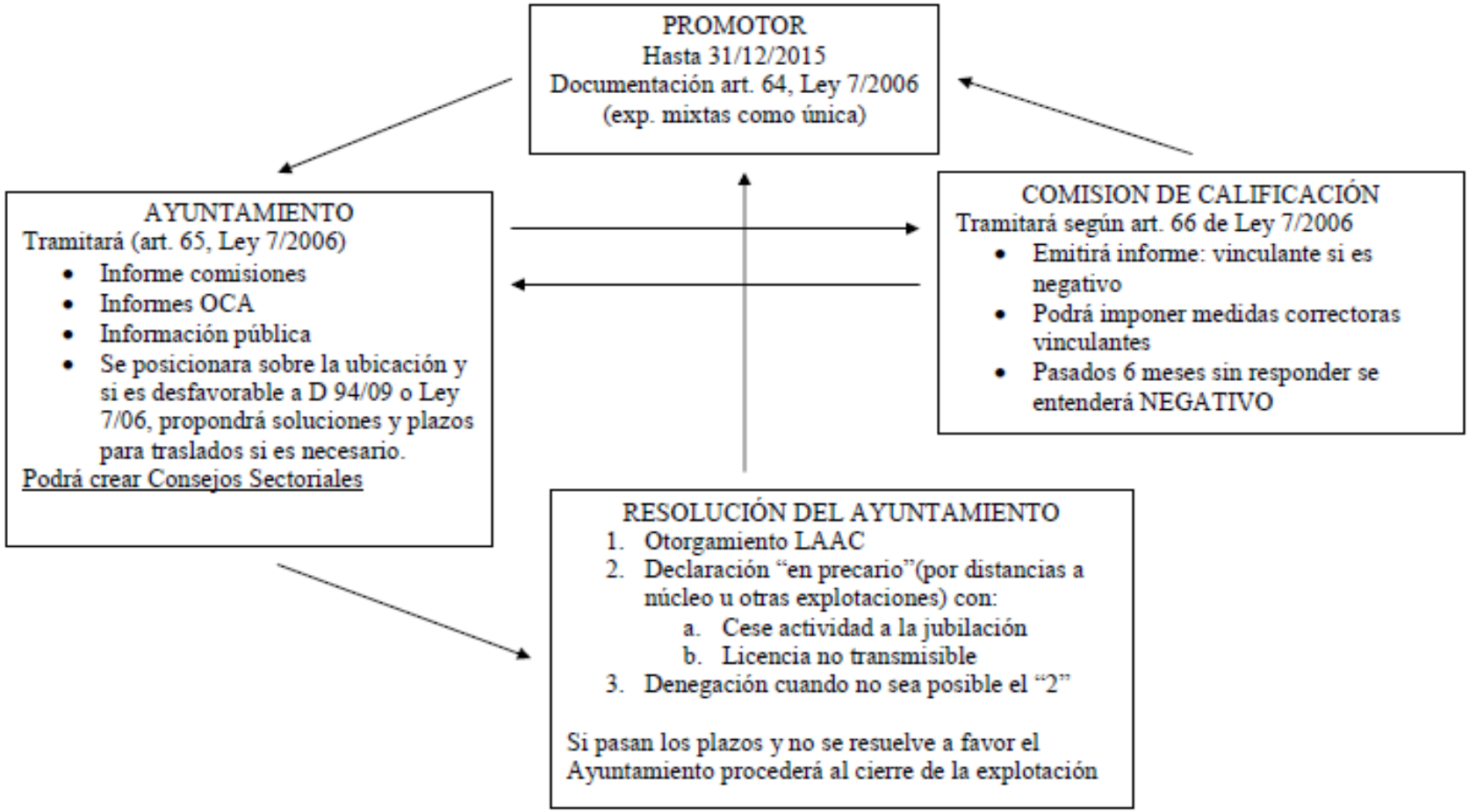
Capítulo III

- Licencias
- Licencias de inicio de actividad
- Inscripción en REGA
- Cese de actividad, caducidad de licencia y cancelación en REGA
- Cambios de titularidad
- Cambios de orientación productiva
- Adaptación a normativa BA
- Situaciones sobrevenidas

DISPOSICIONES

- **Adicional 1ª**. No se autorizarán nuevas áreas de expansión ganadera.
- **Adicional 2ª**. Se prohíben las balsas de desecación (sin perjuicio de derechos adquiridos).
- **Transitoria 1ª**. Regularización de explotaciones en suelo no urbanizable existentes (hasta 31/12/2015)

Regularización de explotaciones existentes



Proyecto básico para instalaciones ganaderas (AAI)

- La Ley 16/2002, art. 12 → RAMINP (en la CA de Aragón el D 200/1997)
- La Ley 7/2006 nos remite al art. 12 de L 16/02
- Ley 34/2007, deroga el RAMINP
- **RD 509/2007**, para desarrollar y ejecutar la Ley 16/2002, en su ANEXO II especifica los datos a incluir en los proyectos básicos que acompañarán a las solicitudes de AAI:
 - Información gráfica
 - Información descriptiva (memoria)
 - Información sobre residuos y emisiones
 - Adecuación a la normativa sectorial (BA)
 - Más todo lo necesario según la normativa

Proyecto básico para LAAC

- Ley 7/2006, de PAA, en su art. 64, de manera genérica indica lo que deben incluir los proyectos para explotaciones ganaderas memoria, planos, etc., similar a lo requerido por el RD 509/2007.

- **Transitoria 2ª.**

- Cambios de titularidad en REGA que carezcan de AAI o LAAC:
 - Se procederá al inicio de su regularización
 - Junto a solicitud: certificado de admisión a trámite, o documentación completa (art. 46, o art. 64)
 - Se producirá una revisión completa de la explotación (bioseguridad, etc.)

Transitoria 3ª

- Se podrán autorizar ampliaciones y cambios de titularidad en explotaciones porcinas anteriores al RD 324/00, con las condiciones:
 - Cumplirán con las distancias del D 200/1997
 - Ampliaciones:
 - La capacidad no superará la EIA
 - El municipio no estará en ZV (salvo excepciones: art. 9)
 - Se solicitará en el Ayuntamiento (art. 62 Ley 7/06)
 - Cambios de orientación productiva
 - No incrementarán la capacidad (UGM)
 - Se tramitará de acuerdo al art. 16 del D 94/09
 - Efectuados los procesos se procederá a la inscripción en REGA

A18. Situaciones sobrevenidas

- Cuando por modificación del planeamiento urbanístico municipal, o por la aplicación de estas Directrices, explotaciones legalmente instaladas se vean afectadas podrán continuar con su actividad, "**sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística y de régimen local, y en las respectivas resoluciones de regularización jurídico administrativa**"
- Reciprocidad de distancias entre explotaciones y nuevas viviendas diseminadas o elementos relevantes
- **ORDEN de 28/02/2011 (BOA 10/03/11)**

Disposición final 1ª

- Modificación del art. 4º (capacidades máximas autorizadas en explotaciones porcinas), del Decreto 158/1998, de 1 de septiembre, que se reflejan en la siguiente dps.

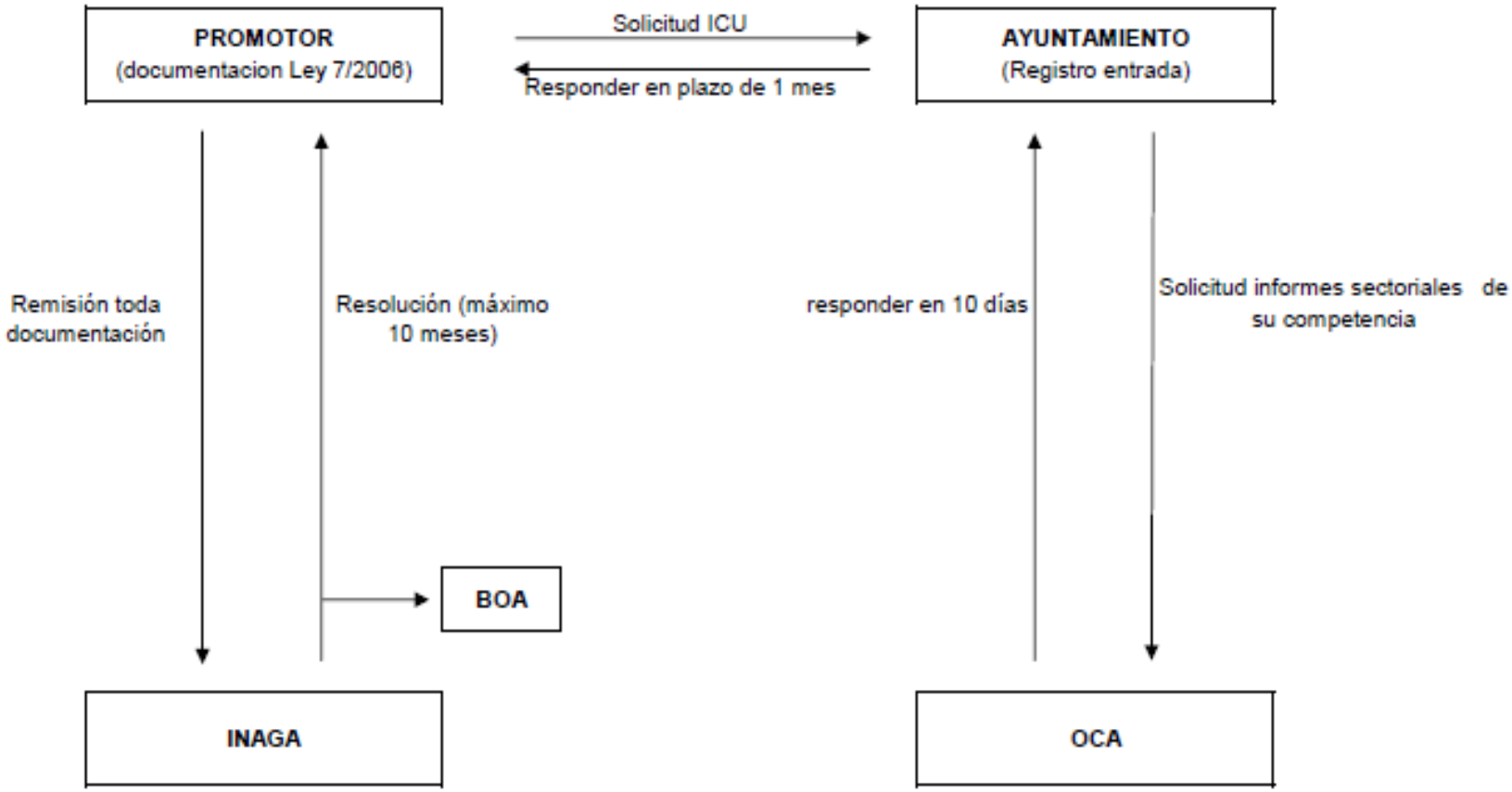
Nuevo art. 4, del 158/1998

- Selección ---------- 800 plazas
- Multiplicación ---------- 720 UGM
- Recría de reproductores ----- 6000 plazas
- Ciclo cerrado ---------- 800 plazas
- Producción de lechones ----- 2400 plazas
- Producción mixta ---------- 720 UGM
- Transición de lechones ------18.000 plazas
- Cebo 6000 plazas ---------- 6000 plazas

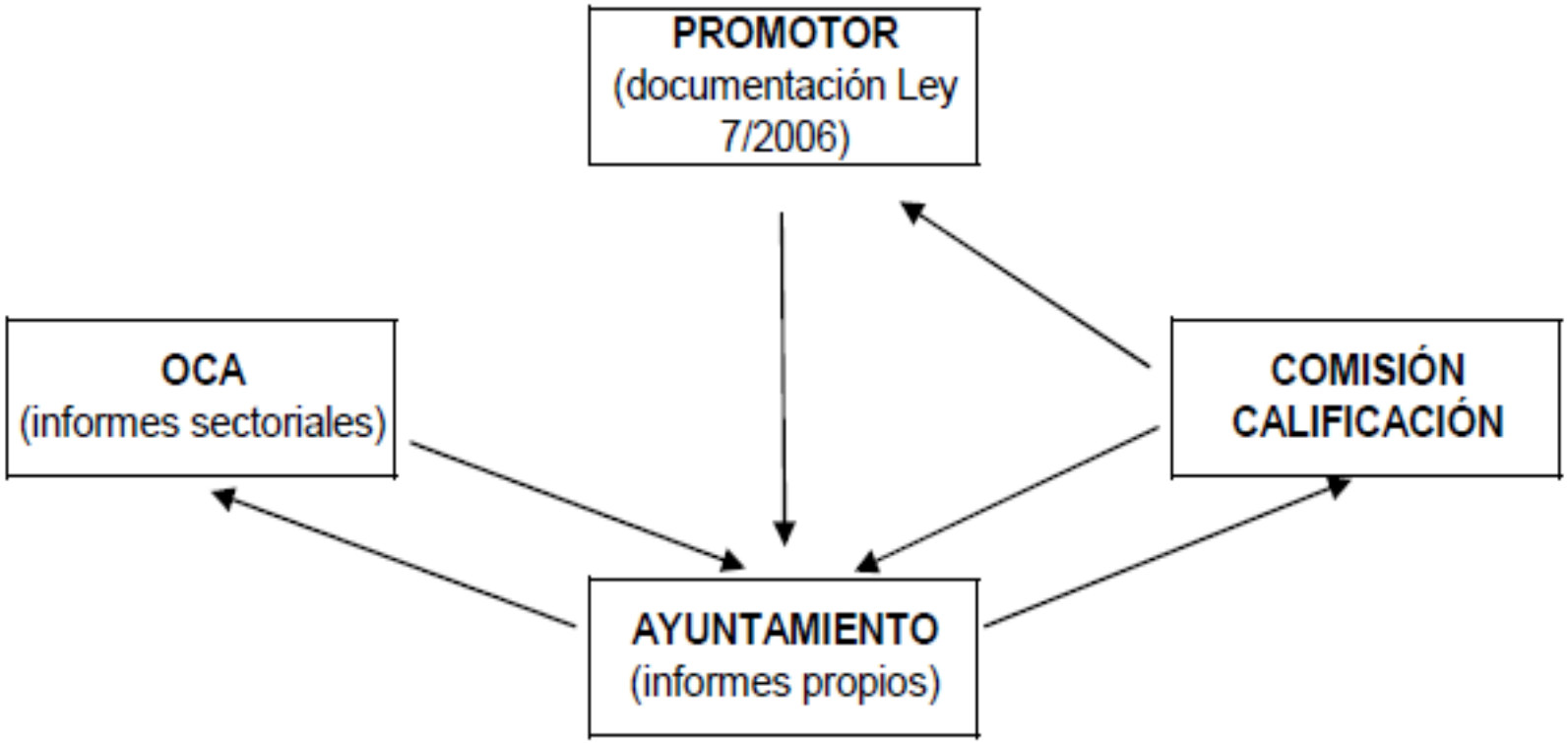
Capacidad máxima de explotaciones de PL

- "Cerda reproductora": la que haya parido al menos una vez
- Capacidad máxima de la explotación: 864 UGM (incluyendo todas las plazas=2880 de 0,30)
- Capacidad máxima de cerdas reproductoras 2.400
- PL con lechones 0-20 kgs → 2.400=720 UGM (0,3), 864 – 720 = 144 UGM = 960 plazas reposición (0,15) → 40 %
- PL con lechones 0-6 kgs → 2.400 = 600 UGM (0,25) 864 – 600 = 264 UGM = 1.760 plazas de reposición (0,15) → 73,33 %

Esquema tramitación cuando se precisa AAI



Esquema de tramitación de LAAC



Modificaciones sustanciales
(L 6/2006. Art. 41.3 y 62)

- Se tendrá en cuenta el tamaño y producción
 - ↑ tamaño o producción
 - ↑ consumo de recursos naturales
 - ↑ riesgos ambientales
 - Cuando pasan a AAI
- El titular lo comunicará en el Aytº (si o no)
- El Aytº tiene un plazo de un mes para responder
- Cuando la modificación sea sustancial requerirá nueva licencia (LAAC o AAI)

A16. Cambios de orientación productiva

- Instancia al Director Provincial en las OCAS cumpliendo los requisitos siguientes:
 - No se supere en nº de UGM
 - Se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, ambientales y de ubicación
 - No se exijan mayores distancias por el cambio
 - La OCA informe favorablemente
 - El Ayuntamiento será informado y manifestará por escrito su conformidad
- Si no se puede lo anterior como una nueva
- Si esta dentro de AAI se determinará y comunicará el carácter sustancial o no (art. 41, Ley 7/2006)

Bienestar animal

BA en explotación: plazos aplicación

- Aves
 - Jaulas no acondicionadas
 - Explotaciones existentes antes de 1/1/2003
 - Las explotaciones posteriores al 1/1/03 instalarán jaulas acondicionadas (antes del **1/1/2012)**
 - Jaulas acondicionadas
 - En todas las explotaciones después del **1/1/2012**
- Porcino
 - Las explotaciones construidas o reformadas a partir del 1/1/2003 se exige lo mismo que se pedirá pasado el **1/1/2013**
 - Para explotaciones anteriores al 1/1/2003 se exigirá lo mismo a partir de **1/1/2013** (todas)

Agrupación de cerdas o cerdas jóvenes. Espacios cerdas

- Entre las 4 semanas después de la cubrición y los 7 días antes del parto
- Los lados del recinto medirán más de 2,8 m, cuando sean > de 6 animales y 2,4 m cuando sean < de 6
- Espacio útil será de **2,25 m^2/cerda**
- Espacio útil será de **1,64** m^2/cerda joven
- En grupos < a 6 suelo útil 10% +
- En grupos > a 40 suelo útil 10% -

Superficie útil cerdas grupo

- Toda excepto comederos, bebederos, etc., que no permitan descansar, levantarse …
- Tipos de separadores o jaulas admisibles:
 - Sin separadores
 - Con separadores abiertos sin posibilidad de cierre
 - Con jaulas del tipo “box autocapturador”

Sin separadores



Separadores



Con jaulas



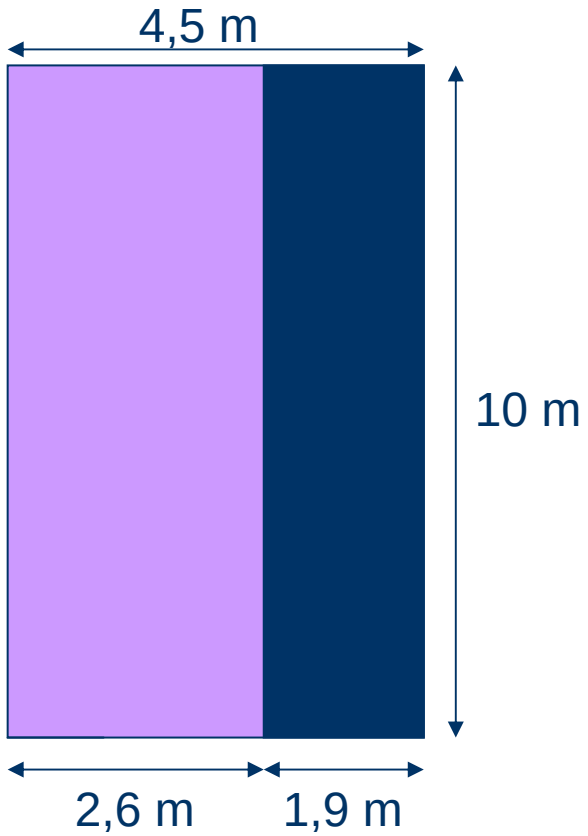





Revestimiento de suelos

- Modelo 3tres3 (tipo 1)
- Porcentaje variable de suelo emparrillado (tipo 2)
- Emparrillado de toda la superficie (tipo 3)

Suelos tipo 1 (3tres3)



Ejemplo con 20 cerdas

Rejillas

Hormigón (continuo compacto= c.c.)

- Espacio total 20 x 2,25 = 45 m^2 (útiles)
- con separadores, no jaulas
- 1 cerda suelo c.c. 1,3 → 20 x 1.3 = 26 m^2
- 1 cerda 2,25–1,3 =0,95→ 20 x 0,95 =19 m^2
- 26 m^2 = 10 x 2,6 → continuo compacto
- 19 m^2 = 10 x 1,9 → rejillas

Suelo tipo 2



Tipo 2



Suelo tipo 3



Dinamarca



Holanda



Francia



A17. Adaptación de expl. al BA (D 94/2009)

- Serán autorizadas como modificaciones **no sustanciales** si se cumple lo siguiente:
 - No incrementar la capacidad autorizada en el REGA
 - Las nuevas superficies construidas deberán cumplir lo siguiente:
 - Se ajustarán a las necesidades de la norma
 - Cumplirá con las distancias a núcleos urbanos del Anexo VI
 - Mantendrá las distancias a otras explotaciones recogidas en el Anexo VIII, admitiéndose excepcionalmente una tolerancia máxima del 5%

MUCHAS GRACIAS